



Ayuntamiento de Lora del Río

Expediente n.º: 3544/2024

Procedimiento: Contrataciones.

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en los artículos 63.3 y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de contratación de los servicios limpieza extraordinarias para eventos, limpieza de manchas persistentes, retirada de chicles y limpiezas especiales con motivo de la caída de hojas y frutos del municipio de Lora del Río, sin entrar en la calificación ni control del contrato que debe ser realizado por el órgano de contratación, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. En relación con el Informe requerido sobre Insuficiencia de medios :

- Que en las sábanas de personal o plantillas presupuestarias del Ayuntamiento, instrumentos con los que el Ayuntamiento de Lora del Río regula sus necesidades de personal, vigentes al día del presente informe, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.
- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, que requiere de una especialización de las tareas, que suponen la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378





Ayuntamiento de Lora del Río

SEGUNDO. Que visto los informes de la Secretaría General de fechas 21 de noviembre de 2018 y 23 de enero de 2019, donde se pone de manifiesto la reiteración del recurso a los contratos menores, así como su problemática, y en algunos casos la no adecuación de dicha figura a los objetos de la contratación, se indica expresamente el carácter limitativo del presente informe, que se circunscribe a la mera constatación de la existencia o no de personal adecuado en la plantilla para la atención del servicio, es decir, a la suficiencia o insuficiencia de recursos humanos o personales adecuados para atender el servicio, sin incluir los recursos materiales, y sin que en ningún caso pueda entenderse el mismo como calificación, control, fiscalización, etcétera, que deberán ser realizados por los órganos municipales correspondientes.

TERCERO. En relación al objeto del contrato, debemos manifestar lo establecido por el artículo 308.2 de la citada Ley 9/2017, que establece: “2. En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

Conforme al artículo 17 de la LCSP: “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”, y añade el artículo 311.2: “2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, una de las características esenciales del contrato de servicios es que el contratista asume la responsabilidad de la prestación del servicio, asumiendo el riesgo y ventura de su ejecución, con sus propios medios y recursos, asumiendo las consecuencias derivadas de su ejecución, y en ningún caso, se trata de una mera puesta a disposición de mano de obra, extremos que deben ser controlados por el área





Ayuntamiento de Lora del Río

demandante de la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

CUARTO. En cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, desde el órgano de contratación y desde el área responsable del objeto del contrato, deberán articularse las medidas necesarias para evitar un posible vicio del objeto del contrato. En relación a ello nos remitimos a las “Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores”, de fecha 28 de diciembre de 2012, aprobadas conjuntamente por las Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que en pro de la brevedad damos por reproducido, formando parte del mismo, y cuyas recomendaciones hacemos extensivas al objeto del contrato de servicios solicitado.

QUINTO. Con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, así como con la regularidad exigida por la normativa o el plan de prevención de riesgos laborales, deberá constatarse el cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de todas las obligaciones de seguridad y salud, evaluación de riesgos, formación en prevención, entrega de equipos de protección, así como la contratación del personal en la categoría, modalidad y duración de la jornada comprometidos, debiendo informar la empresa adjudicataria al Ayuntamiento de cualquier cambio que se pudiera producir, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En particular, deberá entregarse a la empresa adjudicataria una copia del Plan de Contingencia para el centro de trabajo específico, asegurando la formación específica a los empleados para el cumplimiento escrupuloso de las medidas preceptivas que contenga dicho Plan.

SEXTO. Que, por parte del órgano de contratación, previa comprobación y fiscalización del expediente, y previa constatación de los requisitos puesto de manifiesto en el presente, se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios humanos y/o conveniencia de no ampliarlos, así como la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratando de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Lora del Río

Es cuanto tengo que informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En cualquier caso, la Corporación decidirá.

En Lora del Río, a la fecha indicada en la firma digital del presente documento.

Fdo.: Dña. María José Carballo Ramírez

Concejal Delegada de Mantenimiento Urbano, Limpieza y RSU

(Delegación por Decreto de Alcaldía nº 2023-2029, de 17 de junio de 2023)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025. Fax: 955803378

